



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Participaciones y Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2018. 10656

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Acuerdo por el que se modifica el similar que emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2018. 10675

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación de Primer Respondiente. 10677

Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio. 10692

Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables. 10704

Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género. 10720

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI

Reglamento Escolar de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui. 10748

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acta de la Primera Sesión de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidad Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, celebrada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 07 (siete) de marzo de 2018 dos mil dieciocho. 10768

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza el primer y segundo periodo vacacional del ejercicio fiscal 2018, para el personal del Municipio de Colón, Qro. 10770

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN VII, DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI Y 54 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, en lo sucesivo la Universidad, es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que adopta el modelo educativo del subsistema de universidades tecnológicas y politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas competentes federales y estatales. Lo anterior de conformidad con el artículo 1 del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 1 de febrero de 2013.

SEGUNDO. La Universidad tiene por objeto entre otros, impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria; llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracciones I y II del citado Decreto.

TERCERO. El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016 - 2021, exterioriza la importancia y derecho humano de las personas de poder acceder a una educación media superior de calidad, por ello su eje rector "Querétaro Humano", tiene como objetivo de gobierno mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales, la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social mediante la promoción de valores y estilos de vida sanos y saludables. Eje que contempla como una de sus estrategias el fortalecimiento del acceso a la calidad de los servicios educativos, la cual se lleva a cabo a través de diversas líneas de acción como lo es aumentar la cobertura de los espacios educativos en el nivel superior del Estado, así como fortalecerlos normativamente.

CUARTO. Para el Ejecutivo Estatal es prioridad garantizar el buen funcionamiento de la Universidad, por ello resulta necesario fortalecer el marco normativo con que cuenta, de modo que cuente con los instrumentos legales que le permitan en este caso, regular las actividades escolares, establecer los derechos, obligaciones y posibles sanciones para los alumnos, así como las normas conforme las cuales se llevará a cabo la selección, ingreso, permanencia, egreso, titulación, reconocimiento, distinciones y becas entre otros aspectos, lo que coadyuvará en el óptimo desarrollo y el buen funcionamiento de la Universidad.

QUINTO. El presente Reglamento fue aprobado por los integrantes de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre de 2017

Por lo expuesto, la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI

Título Primero

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. El objeto de este Reglamento es regular las actividades escolares de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, estableciendo los derechos, obligaciones y posibles sanciones para sus alumnos, así como las normas conforme a las cuales se llevará a cabo la selección, el ingreso, la permanencia, el otorgamiento de reconocimientos, distinciones y becas, así como el egreso de los mismos, incluyendo la titulación. Este ordenamiento es obligatorio para todos los alumnos y el personal de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Asignaturas no acreditadas:** aquellas en las que un alumno recibe como resultado, un no competente.
- II. **Asignaturas pendientes:** son aquellas asignaturas que ya han sido cursadas por un alumno y se encuentran pendientes de acreditación.
- III. **Ciclo escolar:** a los bloques que componen los programas académicos, los cuales están integrados por tres cuatrimestres.
- IV. **Curso de inmersión a la segunda lengua:** es el periodo de tiempo correspondiente a 525 horas de instrucción de una segunda lengua, (inglés o Español) impartidas en un periodo de cuatro meses previos al inicio de cualquier programa académico y de carácter obligatorio para todos los aspirantes a inscribirse en la modalidad BIS.
- V. **Curso regular:** es aquel que el alumno realiza por primera vez respecto de una asignatura.
- VI. **Departamento:** el departamento de Servicios Escolares.
- VII. **Entidad receptora:** a la institución del sector público o social en donde el alumno realiza su servicio social.
- VIII. **Alumnos irregulares:** los alumnos que se encuentran inscritos y que tengan una o más asignaturas pendientes.
- IX. **Alumnos regulares:** los alumnos que se encuentran inscritos en la universidad y no tengan adeudo de asignaturas.
- X. **Plan de estudios:** se refiere al conjunto de asignaturas y requisitos que debe cursar un alumno inscrito en un programa académico, los cuales deben estar autorizados por la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui.
- XI. **Programa de educación BIS (Bilingual International and Sustainable):** es el programa educativo que integra la enseñanza en dos idiomas de los planes de estudio.
- XII. **Programa de inclusión:** es el dirigido a alumnos que se encuentren inscritos dentro de la Universidad y que acrediten estar en situación de discapacidad o sean de origen indígena.
- XIII. **Recursamiento:** es cuando el alumno realiza en una segunda ocasión el curso, respecto de una asignatura.
- XIV. **Reglamento:** al reglamento escolar de la Universidad.
- XV. **Universidad:** a la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, organismo público descentralizado creado conforme al Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 1 de febrero de 2013.

Artículo 3. Los planes de estudio que se imparten en la Universidad, serán diseñados conforme al modelo educativo que rige a la misma, los cuales se actualizarán permanentemente.

Artículo 4. Cualquier situación de carácter académico o administrativo no prevista en el presente Reglamento, o en alguna otra normatividad vigente, será resuelta por el Rector y a indicación de éste por el Director Académico.

Título Segundo Del Ingreso

Capítulo I De los aspirantes a ingresar a la Universidad y su selección

Artículo 5. Los aspirantes a ingresar a la Universidad en cualquier programa de licenciatura, deberán sujetarse al procedimiento de admisión establecido por el Departamento de Servicios Escolares. Para lo cual deberán presentar y cubrir, en tiempo y forma, los requisitos señalados en la convocatoria que publique la Universidad.

Los aspirantes a ser alumnos del programa de inclusión deberán acreditar su discapacidad, por medio de un estudio o diagnóstico emitido por alguna instancia competente de acuerdo con la legislación de la materia que resulte aplicable.

En caso de los aspirantes de origen indígena, se atenderá a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6. Podrán participar en el proceso de selección los aspirantes que:

- I. Hayan concluido o estén cursando el último ciclo de los estudios de bachillerato, o bien, hayan obtenido, en su caso, la revalidación o equivalencia de estudios de Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado o de estudios de nivel superior, por las autoridades educativas competentes, y
- II. Cumplan con los demás requisitos y procedimientos que señale la convocatoria que para tal efecto publique la Universidad.

Artículo 7. El número de aspirantes aceptados y el de alumnos en cada grupo por asignatura, será determinado por la Dirección Académica, previo acuerdo con el Rector, en función de los recursos económicos y de infraestructura de la Universidad.

Artículo 8. El aspirante que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria y resulte seleccionado, tendrá derecho a inscribirse en los periodos indicados por la Universidad en el calendario escolar.

Capítulo II De la Inscripción

Artículo 9. El ingreso de los aspirantes que hayan sido aceptados por la Universidad, se llevará a cabo a través del proceso de inscripción, mediante el cual una persona es registrada por primera vez en uno de los programas académicos.

Artículo 10. El proceso se inicia con la solicitud de inscripción debidamente cumplimentada ante el Departamento de Servicios Escolares, documento que ésta última proporcionará previamente a los interesados que se lo requieran y en su caso, concluye con la asignación del número de matrícula.

Artículo 11. Son requisitos para la inscripción:

- I. Haber sido aceptado en el proceso de selección;
- II. Cumplir con las fechas de inscripción establecidas en el calendario escolar;
- III. Solicitar su inscripción ante el Departamento de Servicios Escolares, presentar los documentos que se le indiquen, y
- IV. Presentar el recibo del pago de derechos de inscripción.

Artículo 12. En el supuesto de que el aspirante haya cursado la educación media superior o equivalente en el extranjero, deberá presentar dictamen de revalidación de estudios expedido por la instancia educativa de la cual proviene. Los alumnos extranjeros deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable.

Artículo 13. Si el aspirante proviene de otra Institución de Educación Superior, Nacional o Extranjera y aspira incorporarse a la Universidad, con el fin de terminar un programa educativo, deberá presentar dictamen de revalidación o equivalencia de estudios expedido por la Universidad o la instancia educativa Federal o Estatal que corresponda. Asimismo, el aspirante deberá demostrar el dominio necesario del idioma inglés determinado por Dirección Académica para poder integrarse a alguna de las generaciones existentes del programa de educación bilingüe.

Quienes ingresen a la Universidad en virtud de algún convenio interinstitucional debidamente formalizado, además de acatar las condiciones estipuladas en el mismo, deberán cumplir, en lo conducente, con las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 14. El aspirante deberá entregar al Departamento de Servicios Escolares el original del certificado de estudios de bachillerato o en su caso, la constancia de revalidación o equivalencia de estudios en la fecha que indique la Universidad, a través de la convocatoria; en caso de no hacerlo se podrá inscribir de manera condicionada a la entrega de dichos documentos, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para la entrega del original del certificado de estudios de bachillerato se concederá un término no mayor de 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que se debió haber presentado, y
- II. Para la entrega de la constancia de revalidación o equivalencia de estudios, se concederá un término no mayor de 180 días naturales, contados a partir de la fecha en que se debió haber presentado.

Si el interesado no entrega dichos documentos en tiempo y forma será dado de baja por incumplimiento de requisitos de inscripción, sin ninguna responsabilidad por parte de la Universidad, pudiendo el interesado volver a ingresar al mismo programa educativo de acuerdo al Capítulo 1 de este título.

Artículo 15. El solicitante que no realice su inscripción en el periodo establecido en el calendario escolar y que no justifique plenamente las causas de esta situación a satisfacción del Departamento de Servicios Escolares, perderá el derecho de inscripción.

Artículo 16. No se reembolsarán a los aspirantes o alumnos, las cuotas que por cualquier concepto hayan efectuado en favor de la Universidad, en los supuestos en que se desista, sea rechazado o pierda los derechos del servicio solicitado.

Artículo 17. Cuando se detecte falsedad o alteración en la documentación entregada, la Universidad cancelará la inscripción y no permitirá que se acceda a ningún programa ofrecido por la misma, turnando el caso a las instancias competentes, para los efectos legales conducentes.

Capítulo III De la Reinscripción

Artículo 18. La reinscripción es el proceso mediante el cual los alumnos formalizan en el Departamento de Servicios Escolares la continuación de sus estudios en cada cuatrimestre, para lo cual deberán sujetarse a los periodos de reinscripción señalados por la Universidad en el calendario escolar.

Artículo 19. Son requisitos para realizar la reinscripción:

- I. No tener adeudos de ninguna especie (cuotas, materiales en laboratorio, talleres, deportes, biblioteca, etc.) en la Universidad;
- II. Llenar y entregar el formato de reinscripción correspondiente, mismo que será proporcionado por el Departamento de Servicios Escolares;
- III. No haber causado baja definitiva de la Universidad;
- IV. Entregar copia del comprobante del recibo de pago por derecho a reinscripción expedido por el banco emisor o en su caso, la aprobación de la beca correspondiente, salvo en caso de haber sido otorgada una prórroga en su favor. En el caso de los alumnos del programa de inclusión, deberán entregar una carta de exención de pago de reinscripción, el cual podrá ser hasta del 100% siempre y cuando no presenten evaluaciones extemporáneas, en caso de existir evaluaciones extemporáneas la exención de pago no será del 100%. El porcentaje de pago será determinado por el Consejo de Calidad de la Universidad, donde participará el Director Académico, el Coordinador de Inclusión y el Jefe de Departamento de Servicios Escolares, tomando en cuenta un estudio económico que se practique al es alumno.
- V. No tener más de dos Evaluaciones Extemporáneas, y
- VI. No tener que presentar una evaluación especial.

Artículo 20. Para la reinscripción de alumnos en los grupos de las distintas asignaturas, deberán registrarse dando prioridad a los alumnos regulares. Los alumnos regulares, se reinscribirán con la carga académica completa asignada en planes y programas de estudio, salvo casos excepcionales que deberán ser autorizados por el Rector.

Artículo 21. La conformación de los grupos de las diferentes carreras obedecerá al proyecto educativo de la Universidad y de común acuerdo entre el Rector y el Director Académico.

Artículo 22. En casos excepcionales el alumno podrá reinscribirse extemporáneamente, dentro de las fechas establecidas por el Departamento de Servicios Escolares.

De proceder la reinscripción extemporánea el alumno deberá pagar una sobre cuota de reinscripción del 10 % del monto de la misma, así como cumplir con todos los demás requisitos establecidos en el artículo 19 de este Reglamento.

Alumnos que no hayan cubierto la cuota en la fecha de pago de reinscripción, podrán solicitar una última prórroga de pago. Dicha prórroga deberá ser solicitada al Consejo de Calidad de la Universidad por escrito el día inmediato posterior al vencimiento de la fecha de pago extemporáneo la cual deberá ser autorizada por dicho Consejo de Calidad, tomando en cuenta la capacidad económica del solicitante, de acuerdo a su situación académica y la capacidad financiera de la Universidad. La resolución a la solicitud de prórroga será notificada por escrito al alumno por medio del Departamento de Servicios Escolares, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la sesión del Consejo.

En caso de que un alumno no cumpla con el pago de reinscripción durante el tiempo establecido en calendario o el autorizado en la prórroga correspondiente se entenderá como no inscrito y su estatus será de baja temporal en ese cuatrimestre.

Artículo 23. El alumno que haya interrumpido sus estudios por baja temporal y pretenda reinscribirse, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Podrá regresar a concluir el programa educativo correspondiente, siempre y cuando exista disponibilidad de grupos y pueda acreditar la totalidad de los créditos dentro del plazo máximo establecido por la Universidad, que se encuentra contemplado en el artículo 33 del presente Reglamento;
- II. En el caso de que sea aceptado deberá continuar con el programa educativo que esté vigente a su reingreso, cumpliendo además con los requisitos académicos que establezca la Universidad, y
- III. Cumplir con los demás requisitos de reinscripción previstos en este Reglamento.

Artículo 24. Se determinará como baja temporal, aquellos casos en que el alumno abandone los estudios durante el transcurso del cuatrimestre, a final del mismo o no se reinscriba, sin dar aviso a la Universidad; para tal efecto las calificaciones de las materias del cuatrimestre que haya cursado serán registradas y se anotarán en el historial académico respectivo.

Título Tercero **De los Alumnos, sus Derechos, Obligaciones y Sanciones**

Capítulo I **De los Alumnos**

Artículo 25. Tendrán el carácter de alumnos de la Universidad, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

Artículo 26. Todo alumno de la Universidad tendrá derechos y obligaciones, cuya observancia coadyuvará al desarrollo armónico del proceso de generación, aplicación y asimilación del conocimiento durante su permanencia en la Universidad.

Capítulo II De los Derechos y Obligaciones

Artículo 27. Se establecen como derechos de los alumnos:

- I. Recibir en el período de inducción los reglamentos vigentes de la institución;
- II. Recibir puntualmente los servicios educativos que cubran la totalidad del programa de cada asignatura en que se inscriban;
- III. De conformidad con las disposiciones que sobre el sistema de tutorías expida la Universidad, tener un profesor Tutor asignado al inicio de cada cuatrimestre;
- IV. Recibir en la primera sesión de clase de cada asignatura la Hoja de Asignatura (HA), cuyo objetivo es informar al alumno sobre las condiciones y los contenidos bajo los cuales se desarrollará y evaluará la asignatura correspondiente;
- V. Ser evaluados conforme a lo establecido en el presente reglamento;
- VI. Participar en evaluaciones de desempeño del personal académico de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Universidad;
- VII. Recibir en un plazo no mayor a 30 días hábiles, una credencial que los acredite como alumnos de la Universidad, en caso de reposición deberán pagar los derechos correspondientes;
- VIII. Recibir información sobre su situación académica por parte de su Tutor y de la Coordinación del Programa Educativo, según corresponda;
- IX. Recibir en un plazo no mayor a 30 días hábiles la documentación que acredite los estudios concluidos satisfactoriamente;
- X. Utilizar las instalaciones y servicios universitarios para el desarrollo de los programas académicos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Recibir distinciones, reconocimientos y estímulos de parte de la Universidad, cuando se hagan merecedores de dichas prerrogativas, lo anterior de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento;
- XII. Recibir un trato respetuoso, justo y digno por parte de toda la comunidad universitaria;
- XIII. Presentar inconformidades y exponer problemas relacionados con el desarrollo y operación de los programas educativos o de cualquier situación académica que les afecte ante las instancias que consideren pertinentes;
- XIV. Ser atendidos por su tutor cuando lo requieran, siempre que exista disponibilidad de tiempo y se ajusten a los lineamientos emitidos por las Coordinaciones de cada Programa Académico;
- XV. Conocer la relación total de las asignaturas, su valor en créditos, así como si tienen el carácter de obligatorias, según lo establecido por la Universidad en el programa de estudios que cursen;
- XVI. Tener libertad de expresión siempre y cuando se respeten los valores institucionales y los derechos de terceros, no se altere el orden público y se observe toda la normatividad que les resulte aplicable, especialmente la relativa a la Universidad;

- XVII.** Participar en actividades culturales y deportivas de acuerdo a sus conocimientos y aptitudes y conforme a programas respectivos en horarios establecidos para dichas actividades;
- XVIII.** En el caso de los alumnos del programa de inclusión, tendrán derecho a recibir apoyos tales como transporte, intérpretes de lengua de señas mexicana, asistencia en el uso de la sala Tiflotécnica, asistencia psicopedagógica, además de apoyo extra académico, para mejorar su aprovechamiento en clase. Lo anterior como derechos independientes a los que por Ley tienen las personas con discapacidad, y
- XIX.** Los demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 28. Son obligaciones de los alumnos:

- I.** Cursar el cuatrimestre de inmersión a la segunda lengua previo al inicio de su programa educativo;
- II.** Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como las demás normas y procedimientos establecidos por la Universidad;
- III.** Asistir y participar con regularidad y puntualidad a las actividades académicas que se requieran para el cumplimiento del plan y programas educativos respectivos, en los que se encuentren inscritos, así como aquellas actividades extracurriculares que les sean señaladas por la Coordinación del Programa Académico respectivo;
- IV.** Respetar la integridad física y moral de todos los miembros de la comunidad universitaria;
- V.** Preservar y respetar las pertenencias de todos los miembros de la comunidad universitaria;
- VI.** Ofrecer un trato justo y digno a toda la comunidad universitaria;
- VII.** Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el plan y programa de estudios respectivo;
- VIII.** Presentarse ante su Tutor asignado, cuantas veces sean requeridos;
- IX.** Respetar los periodos de trámites y actividades académicas establecidas en el calendario escolar;
- X.** Utilizar adecuadamente y vigilar que el material bibliográfico, de laboratorio, talleres, el mobiliario, equipo e instalaciones que forman parte del patrimonio de la Universidad, se mantengan en buen estado y limpieza;
- XI.** No destruir, ni dañar o apoderarse de las instalaciones, equipo, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio de la Universidad, o de los miembros de la comunidad que la integran;
- XII.** No intervenir en asuntos propios de la administración de la Universidad o en problemas laborales de la misma;
- XIII.** No introducir a la Universidad objetos o sustancias que puedan afectar la integridad de algún miembro de la comunidad universitaria;
- XIV.** No introducir ni consumir bebidas alcohólicas o sustancias enervantes en las instalaciones de la Universidad y en todos aquellos eventos que sean convocados por la Institución;
- XV.** Abstenerse de entrar o permanecer en las instalaciones de la Universidad en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias enervantes;
- XVI.** No prestar ni recibir ayuda fraudulenta en las evaluaciones académicas que se realicen, así como en los documentos oficiales emitidos por la Universidad;

- XVII.** Presentar las evaluaciones dentro de los periodos fijados por la Universidad;
- XVIII.** Participar en la evaluación de desempeño del personal académico cuando les sea solicitado por parte de la Universidad;
- XIX.** Realizar oportunamente los trámites escolares requeridos y cubrir las cuotas que correspondan a los adeudos contraídos en los diferentes departamentos de la universidad;
- XX.** Conservar en todas sus Asignaturas el portafolio de evidencias;
- XXI.** Conservar una conducta decorosa en las estadías, en visitas empresariales y en unidades de transporte;
- XXII.** Cumplir con el servicio social de acuerdo al reglamento correspondiente;
- XXIII.** Cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de su título;
- XXIV.** Deberá evitar las siguientes conductas:
 - a) Utilizar cualquier tipo de violencia como medio de solución a alguna circunstancia que se le presente dentro de las instalaciones de la universidad y contra cualquier miembro de la comunidad universitaria;
 - b) Sobornar a miembros del personal académico o administrativo;
 - c) Sustraer sin consentimiento de quien deba otorgárselo, cualquier tipo de evaluación;
 - d) La falta de pago oportuno de cualquier cuota que le corresponda sin contar con la autorización de la prórroga, según sea el caso;
 - e) Abandonar sin causa justificada la estadía profesional que se le haya asignado;
 - f) Acceder a los sistemas informáticos, bases de datos e información confidencial contenida en archivos y servidores de la Universidad, y
- XXV.** Las demás establecidas en el presente Reglamento y en las disposiciones aplicables.

Capítulo III De las Sanciones

Artículo 29. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento por parte de los alumnos, dará lugar a las siguientes sanciones:

- I.** Amonestación por escrito;
- II.** Horas de trabajo comunitario;
- III.** Reposición o pago de los bienes destruidos o deteriorados;
- IV.** Suspensión hasta por un periodo de 15 días, según la gravedad y aviso al padre o tutor, en su caso;
- V.** Baja temporal por un máximo de un cuatrimestre;
- VI.** Baja definitiva, y
- VII.** Suspensión o cancelación de la beca otorgada.

Artículo 30. Las sanciones antes descritas serán aplicadas por el Coordinador del Programa Académico Respectivo o el Director Académico considerando la gravedad de la falta, de acuerdo al resultado de la investigación de los hechos y con el apoyo de las instancias pertinentes, así como tomando en cuenta los argumentos y pruebas que aporte el alumno que presuntamente incurrió en el incumplimiento.

Cuando se trate de faltas que ameriten la imposición de la pena a que se refiere la fracción V señalada en el artículo anterior, el Director Académico turnará el expediente completo al Secretario del Consejo de Calidad y la aplicación de la sanción correspondiente la ordenará el Consejo de Calidad. La resolución que tome el Consejo será notificada por escrito al alumno por medio del Departamento de Servicios Escolares, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la sesión del Consejo.

Artículo 31. En el supuesto que las conductas que ocurran puedan constituir un delito, la Universidad lo hará del conocimiento de las autoridades competentes, independientemente de las sanciones internas a que haya lugar.

Título Cuarto De la Permanencia

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 32. Los programas académicos estarán conformados por tres ciclos académicos, dos períodos de estancias y uno de estadía cada ciclo académico se integra por tres cuatrimestres consecutivos.

Para el caso del programa que requiere aval del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación, Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en salud, en lo conducente "CEIFCRHIS", la estadía forma parte del servicio social, el cual es de un año por disposiciones de CEIFCRHIS" en el Estado de Querétaro, por lo que la carrera tendrá una duración total de 12 cuatrimestres.

Artículo 33. Los alumnos dispondrán de 16 cuatrimestres, a partir de su ingreso, para concluir la licenciatura a la que están inscritos. Una vez agotado este tiempo serán dados de baja de manera definitiva de la Universidad. Los alumnos podrán solicitar periodos de baja temporal por situaciones extraordinarias, dichos periodos se incluirán dentro del término máximo de permanencia antes señalado.

Artículo 34. Para alumnos con discapacidad que requieran un apoyo especial debido a circunstancias físicas, de aprendizaje, de lenguaje o económicas, se podrá flexibilizar el programa académico y prolongar el periodo de conclusión hasta por 19 cuatrimestres. En caso de que el alumno necesite prolongar aún más el periodo de conclusión, podrá solicitar al Consejo de Calidad, quien valorará la situación y determinará el periodo de la prórroga que considere necesaria para que el alumno pueda concluir sus estudios. La resolución que tome el Consejo será notificada por escrito al alumno por medio del Departamento de Servicios Escolares, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la sesión del Consejo.

Artículo 35. Los cuatrimestres son periodos ordinarios de tiempo que se establecen para desarrollar los programas de las asignaturas de un plan de estudios, incluyendo la evaluación final del curso. La duración de cada cuatrimestre será de quince semanas.

El Rector, considerando las necesidades de los programas, podrá establecer periodos escolares con un número menor o mayor de quince semanas, a los que se les denominarán periodos especiales.

Artículo 36. De conformidad con las disposiciones de este Reglamento, los alumnos de la Universidad causarán baja definitiva o temporal por alguno de los siguientes motivos:

Definitiva:

- I. A solicitud del alumno de manera voluntaria;
- II. Por faltas o incumplimiento de tipo académico o como sanción por incurrir en alguna de las conductas señaladas en el artículo 39 del presente ordenamiento, y
- III. En caso de que un alumno no se reinscriba durante cuatro cuatrimestres consecutivos.

Temporal:

- I. A solicitud del alumno de manera voluntaria, y
- II. Como sanción por incurrir en alguna de las conductas señaladas en el artículo 38 de este ordenamiento.

Artículo 37. Los alumnos podrán solicitar al Departamento de Servicios Escolares de manera voluntaria baja temporal de la Universidad, con una duración de hasta tres cuatrimestres consecutivos, sin que la suma de los periodos de baja temporal excedan los seis cuatrimestres o baja definitiva, sujetándose a las disposiciones siguientes:

- I. Presentar la solicitud por escrito haciendo mención si es temporal o definitiva y con firma de enterado por su tutor indicando los motivos por lo que la solicita, y
- II. No tener adeudos de ninguna especie (de cuotas, materiales en laboratorio, talleres, deportes, biblioteca, etc.) en la Universidad.

El Departamento de Servicios Escolares notificará por escrito al alumno la resolución correspondiente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Artículo 38. La Universidad podrá determinar a través del Departamento de Servicios Escolares una baja temporal, por un máximo de un cuatrimestre cuando el alumno incurra en una de las siguientes acciones:

- I. Ejecute actos que entorpezcan o suspendan parcialmente las labores de la Universidad;
- II. Realice cualquier tipo de actos que tiendan a debilitar la imagen, funcionamiento y estructura de la Universidad;
- III. Realice actos contrarios al respeto, la moral, dignidad y buenas costumbres en contra de sus compañeros y de cualquier otro miembro de la comunidad Universitaria dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad;
- IV. Utilice sin autorización el nombre, lema y logotipo de la Universidad afectando la realización del objeto de la misma;
- V. Cuando escriba leyendas sin autorización en los espacios físicos de la Universidad, y
- VI. No atienda las políticas de uso de las instalaciones o equipo de la Universidad.

En este caso el Departamento de Servicios Escolares notificará por escrito al alumno la resolución correspondiente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Artículo 39. El Consejo de Calidad de la Universidad podrá determinar baja de tipo definitiva cuando algún alumno incurra en alguna de las siguientes acciones:

- I. Destruya o dañe intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes del patrimonio de la Universidad o de cualquiera de sus miembros;
- II. Sin autorización correspondiente, obtenga o se apodere de bienes o documentos propiedad de la Universidad, o de alguno de los miembros de la comunidad universitaria;
- III. Falsifique documentos oficiales o utilice documentos falsos ante la Universidad;
- IV. Atente contra la integridad física de algún alumno o miembro de la Universidad;

- V. Consuma o induzca a su consumo, comercialice o tolere el uso, consumo o distribución de bebidas embriagantes, psicotrópicos, estupefacientes o sustancias nocivas o peligrosas para la salud en el campus universitario, o concurra al mismo bajo la influencia de alguno de ellos; siempre y cuando su consumo no sea derivado de una prescripción médica;
- VI. Suplante o se haga suplantar, en la realización de actividades académicas que le corresponda llevar a cabo personalmente;
- VII. Intente sobornar de cualquier forma a miembros del personal académico o administrativo con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido de las mismas antes de su aplicación o, en general, con el objeto de obtener cualquier tipo de beneficio indebido, directo o indirecto, para sí o para un tercero;
- VIII. Obtenga de la Universidad o del uso de su nombre algún beneficio, de manera ilícita;
- IX. Porte armas de fuego u objetos punzo cortantes dentro del campus universitario;
- X. Participe, induzca o promueva riñas o actos que pongan en riesgo su vida, integridad física y/o la de los integrantes de la comunidad Universitaria, y
- XI. Realice cualquier tipo de amenazas o coacción moral o física en contra de cualquier integrante de la comunidad Universitaria, asimismo en caso de que tolere dichas acciones sin justificación alguna.

El Consejo de Calidad, por medio del Departamento de Servicios Escolares notificará por escrito al alumno la resolución correspondiente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Artículo 40. El profesor titular de la Asignatura tendrá la facultad de permitir la permanencia en el aula donde imparte la asignatura, de alguno o algunos alumnos que no se encuentren inscritos en su materia, pero si se encuentran inscritos en la Universidad.

Título Quinto De los Reconocimientos, Distinciones y Becas

Capítulo I Reconocimientos y Distinciones

Artículo 41. Todo alumno de la Universidad tendrá derecho a recibir reconocimientos y distinciones, de conformidad con lo siguiente:

Los reconocimientos serán otorgados a los alumnos por el mejor desempeño académico en su generación y por el mejor desempeño académico en la historia de la Institución.

Las distinciones serán otorgadas en virtud de la participación interna o externa destacada de los alumnos, en concursos de índole académico, deportivo o cultural. Las distinciones consistirán en diplomas, reconocimientos, premios o distintivos que la Universidad decida entregar.

Artículo 42. El Reconocimiento consistirá en un diploma en donde se especifique los logros por los que se otorga y podrá ir acompañado de algún premio o distintivo que la Universidad decida entregar.

Capítulo II De las becas

Artículo 43. La Universidad podrá otorgar y, en su caso, gestionar becas con el objetivo fundamental de promover el estudio y la superación de los alumnos, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 44. Las becas a las que pueden tener acceso los alumnos, están sujetas a disponibilidad presupuestal y son las que ofrece la propia Universidad a través de sus ingresos propios y las que se gestionan ante otras dependencias, instituciones y organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros.

Artículo 45. Las becas institucionales no aplican para alumnos inscritos al curso de inmersión a la segunda lengua.

Artículo 46. Las becas que se otorgarán son:

- I. Becas académicas: Son otorgadas por la Universidad y consisten en condonar un porcentaje del pago de la inscripción o reinscripción al alumno, de acuerdo con los resultados de certificado de estudios de bachillerato o del promedio obtenido en el último cuatrimestre cursado;
- II. Becas socioeconómicas: Son otorgadas por la Universidad a alumnos regulares con condiciones económicas desfavorables y consisten en exentar un porcentaje del pago de la inscripción o reinscripción del alumno, dicho porcentaje estará fundamentado en un estudio socioeconómico;
- III. Becas de extensión universitaria: Son otorgadas por la Universidad y consisten en exentar de un porcentaje del pago de la inscripción o reinscripción del alumno. Son otorgadas a alumnos que muestran habilidades particulares en disciplinas deportivas o culturales, participen en los equipos representativos de la Universidad y tengan un buen desempeño académico, y
- IV. Becas gestionadas por la Universidad ante otras dependencias, instituciones y organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, las cuales serán difundidas oportunamente entre la comunidad estudiantil a través del Departamento de Servicios Escolares.

Para el caso de las becas académicas, socioeconómicas y de extensión universitaria se otorgarán conforme a la disposición presupuestal de la Universidad, que no deberá rebasar un monto máximo del 20% sobre los ingresos propios por concepto de inscripciones y reinscripciones del cuatrimestre correspondiente.

Las bases y requisitos para poder acceder a las becas anteriormente mencionadas serán determinadas por el Consejo de Calidad de la Universidad.

Artículo 47. El alumno que sea acreedor a las becas institucionales o exención de pago deberá retribuir con trabajo comunitario, el cual estará sujeto a los lineamientos establecidos por el departamento de servicio social. Este trabajo comunitario no se considera como parte del servicio social.

Artículo 48. Para el otorgamiento de cada una de las becas, se llevará a cabo un concurso de selección que el Departamento de Servicios Escolares dará a conocer de acuerdo a la periodicidad de la beca que se trate a través de una convocatoria, la cual deberá contener las bases, plazos y requisitos necesarios para que los alumnos de la Universidad puedan participar como aspirantes a la misma.

La asignación de las becas deberá realizarse por parte del Comité de Becas.

Artículo 49. La renovación de cada una de las becas a que se refiere este Reglamento, se deberá realizar de acuerdo a los términos y condiciones de cada una de ellas, determinados por la Universidad, a través de las circulares correspondientes.

Artículo 50. El Comité de Becas será un órgano colegiado integrado por: El Rector de la Universidad, quién lo presidirá, El Director Académico, quién ocupará las funciones de Secretario Ejecutivo, un vocal, quién será el encargado del Departamento de Servicios Escolares y por último como miembros los coordinadores de cada programa educativo.

Este Comité es el único órgano autorizado para asignar las becas que otorga la Universidad y deberá emitir los lineamientos o reglas de operación en los que se regule su funcionamiento. La toma de decisiones de este comité se realiza por mayoría simple.

Título Sexto De la Evaluación y Certificación

Capítulo I De la Acreditación de Asignaturas

Artículo 51. Para acreditar sus estudios, todo alumno inscrito en la Universidad estará sujeto a los procedimientos de evaluación del aprendizaje establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 52. Se entenderá por curso regular, aquel que el alumno realiza por primera vez respecto de una asignatura y recursamiento cuando se lleve a cabo en una segunda ocasión.

Artículo 53. La inscripción a los cursos de recursamiento deberá efectuarse en el cuatrimestre inmediato a aquél en que el alumno no acreditó el curso regular y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 del presente reglamento.

Artículo 54. Los alumnos podrán avanzar al cuatrimestre siguiente siempre y cuando hayan acreditado las materias de los cuatrimestres anteriores, pudiendo tener pendientes de acreditación un máximo de dos asignaturas correspondientes al cuatrimestre inmediato anterior, de lo contrario será causa de baja definitiva.

Artículo 55. El alumno que repruebe tres asignaturas en evaluación extemporánea o más en el mismo cuatrimestre será causa de baja definitiva.

Artículo 56. El alumno que reprueba cuatro o más asignaturas en evaluación ordinaria, no podrá presentar evaluación extemporánea y deberá repetir el cuatrimestre con la generación inmediata posterior. Su estatus será de baja temporal. Este recurso solo se puede aplicar una sola ocasión por Programa Educativo.

Artículo 57. Los alumnos causarán baja definitiva del Programa Académico en que se encuentren inscritos por las siguientes razones:

- I. Por no acreditar una asignatura en evaluación especial, y
- II. Por no acreditar tres asignaturas en un mismo cuatrimestre.

Capítulo II De la Evaluación

Artículo 58. Para efectos del modelo educativo que se implementa en la Universidad, se entiende por evaluación el proceso por el cual se determina el nivel de competencia de los alumnos, para desarrollar una función específica.

Artículo 59. La escala de evaluación se define en dos rubros:

- I. **Competente:**
 - a) Competente (Equivale a **10.0**, se registrará como C).
 - b) Independiente (Equivale a **9.0**, se registrará como I).
 - c) Básico avanzado (Equivale a **8.0**, se registrará como BA)
 - d) Básico umbral (Equivale a **7.0**, se registrará como BU).
- II. **No competente (menor a 7.0 a 0, se registrará como NC)**

Artículo 60. Para que un alumno sea registrado como competente en alguna asignatura, éste deberá de acreditar todas las unidades de aprendizaje de la misma, en caso contrario se registrará como, no Competente.

Artículo 61. Las calificaciones resultado de las evaluaciones serán registradas por los docentes titulares de la asignatura en actas, las que deberán ser concentradas y archivadas en el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 62. En caso de existir error u omisión en las calificaciones asentadas en un acta, los responsables de asignatura respectivos solicitarán su corrección, mediante escrito en el cual se justifique la modificación que deberá ser dirigido a la Dirección Académica, mismo que requerirá visto bueno del Coordinador del Programa Académico y solamente se podrá dentro de los diez días hábiles al inicio del siguiente cuatrimestre.

Artículo 63. En caso de existir alguna inconformidad en las calificaciones asentadas en la boleta, los alumnos afectados solicitarán ante el docente respectivo la consideración de la corrección, dentro de los diez días hábiles al inicio del siguiente cuatrimestre. En caso de proceder la inconformidad, el titular de la materia atenderá lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 64. Las evaluaciones serán:

- I. Ordinaria;
- II. De Recuperación(no aplica para estancias y estadías), en caso de no acreditar o no presentar la evaluación la ordinaria;
- III. Extemporánea (no aplica para estancias y estadías), en caso de no acreditar o no presentar la evaluación de recuperación;
- IV. De Recursamiento, en caso de no aprobar la extemporánea o no presentarla, y
- V. Especial, en caso de no acreditar el recursamiento.

Artículo 65. El porcentaje de asistencia mínimo requerido para presentar las evaluaciones ordinaria y extemporánea será definido por la Academia y será dado a conocer al principio del cuatrimestre y no será menor del 75%.

Artículo 66. La evaluación ordinaria es aquella que se realiza en el transcurso de un cuatrimestre y se aplica a cada una de las unidades de aprendizaje de las asignaturas que considera el Plan de Estudio respectivo, la evaluación ordinaria podrá contener una o más unidades de aprendizaje.

Artículo 67. El alumno tendrá derecho a presentar una evaluación de recuperación por cada una de las evaluaciones ordinarias no acreditadas o no presentadas, lo anterior dentro del curso regular.

Artículo 68. La Evaluación extemporánea deberá incluir únicamente la unidad o unidades no acreditadas y deberá ser elaborada, aplicada y evaluada por el profesor asignado por el Coordinador del Programa Educativo.

Artículo 69. El alumno que no acredite o presente alguna unidad de aprendizaje en la evaluación de recuperación, deberá realizar una evaluación extemporánea; para el caso de que no apruebe esta última, tendrá que inscribirse al curso de recursamiento. Los alumnos del programa de inclusión, deberán tener un periodo de 3 días hábiles entre cada evaluación extemporánea para permitir el apoyo extra académico.

Artículo 70. Para que un alumno tenga derecho a una evaluación extemporánea, curso de recursamiento o evaluación especial deberá cubrir el pago de los derechos respectivos.

Artículo 71. El curso de recursamiento atenderá las mismas disposiciones de evaluación contenidas en este ordenamiento para el curso ordinario, sin que exista posibilidad de una nueva evaluación extemporánea.

Artículo 72. La evaluación especial podrá presentarse una vez que el alumno haya concluido el recursamiento sin acreditarlo y ésta deberá presentarse en un periodo no mayor a 10 días hábiles después de haber terminado el recursamiento, la fecha será publicada por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 73. El alumno deberá demostrar un nivel de dominio de las competencias de la segunda lengua, en el primer ciclo de nivel A2+, en el segundo ciclo B1, y en el tercer ciclo B2, de acuerdo al Marco de Referencia Europeo para las Lenguas Extranjeras. Dicha evaluación será aplicada por un organismo externo a la institución y el alumno deberá pagar el costo estipulado para dicha evaluación.

Capítulo III De la certificación

Artículo 74. La Universidad otorgará al alumno por única ocasión el certificado de terminación de estudios correspondiente de los programas de profesional asociado, licenciatura o posgrado que haya concluido, conforme al plan de estudios vigente.

Artículo 75. Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo anterior, la Universidad expedirá certificados de estudios en los siguientes casos:

- I. Cuando el alumno solicite duplicado del certificado de terminación de estudios, y
- II. Cuando el alumno solicite certificado parcial de estudios.

Para la obtención de estos certificados, el alumno deberá presentar la solicitud, ante el Departamento de Servicios Escolares y pagar los derechos correspondientes, quien a su vez dará respuesta al alumno en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 76. Para el alumno que opte por certificarse en competencias, la Universidad establecerá convenios con instancias certificadoras nacionales e internacionales, con el propósito de que el interesado cumpla con los trámites requeridos para tal efecto.

Título Séptimo De las Estancias, Estadías, Tutorías y Equivalencias

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 77. La estancia comprende el conjunto de experiencias de aprendizaje que un alumno debe desarrollar en situaciones reales, dentro o fuera de la Universidad, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el plan de estudios respectivo, en este Reglamento y en el procedimiento de estancias que para tal efecto expida la Universidad.

Artículo 78. La estadía es el proyecto que se realiza al final del programa en el plan de estudios respectivo, para la validación de las competencias adquiridas durante el programa académico, y se rige de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el plan de estudios respectivo, en este reglamento y en el procedimiento de estadía que para tal efecto expida la Universidad.

Artículo 79. El servicio social para los programas educativos relacionados con el sector salud consta de un periodo de un año el cual incluye el cuatrimestre de estadía. El año de servicio social es requerido por el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud (CEIFRHIS).

Artículo 80. En la Universidad para cada programa educativo se considerarán dos estancias y una estadía, acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio, y tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por los alumnos a lo largo de su formación.

Artículo 81. Para facilitar a los alumnos la realización de las estancias y estadías, la Dirección de Vinculación generará un Programa General de Estancias y Estadías, en el que se señalarán, entre otros:

- I. Proyectos pertinentes a realizar, y
- II. Datos de la organización u organizaciones para su desarrollo con quienes se tengan celebrados convenios de colaboración;

Para la elaboración del plan general, se acatará lo dispuesto en los Criterios y Lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 82. Para el logro de los objetivos y metas que corresponden a las estancias y estadías, la Universidad, por conducto de la Dirección de Vinculación, gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, que se adecuen al perfil profesional de los programas educativos que imparte.

Los acuerdos o convenios que celebre la Universidad deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas a desarrollar durante las estancias o la estadía, según sea el caso.

El registro de calificaciones, así como el trámite de titulación se llevarán a cabo en los tiempos determinados por el Departamento de Servicios Escolares.

Capítulo II De las Estancias

Artículo 83. En la Universidad se entenderá por Estancia, al proceso formativo no escolarizado que se lleva a cabo de acuerdo a lo establecido en los Planes y Programas de estudio de cada oferta educativa de la Universidad.

Artículo 84. La estancia es considerada como una actividad extracurricular obligatoria, por lo cual es acreditable de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 85. Para la realización de las estancias será requisito:

- I. Haber aprobado todas las asignaturas previas al cuatrimestre de aplicación de la estancia, y
- II. Cumplir con el procedimiento que al efecto tenga establecido la Universidad.

Capítulo III De la Estadía

Artículo 86. Se entenderá por Estadía el proceso formativo no escolarizado, se llevará a cabo en el último cuatrimestre y tendrá una duración no menor a seiscientas horas, debiendo realizarse en organizaciones del sector productivo o de servicios o de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuada al perfil profesional del programa educativo. La estadía es la última asignatura programada en el plan de estudios respectivo, para la validación de las competencias adquiridas durante el programa académico.

Artículo 87. El objetivo de la estadía será la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo de las competencias adquiridas, por lo que el proyecto a realizar debe elaborarse con esta consideración de manera concertada entre la Universidad y la organización receptora.

Artículo 88. La evaluación de la estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el profesor responsable y su contraparte en la empresa, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente. Como parte de la evidencia de este proceso, al término de la Estadía el alumno entregará un informe del proyecto técnico memoria, de acuerdo al protocolo establecido.

Artículo 89. Para los programas educativos registrados ante CEIFHRIS, el periodo de estadía se contempla dentro del periodo establecido como servicio social, el cual puede ser igual o mayor a las seiscientas horas.

Capítulo IV De la Organización de las Estancias y la Estadía

Artículo 90. La Universidad ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las estancias y estadías, por conducto de los órganos académicos y operativos siguientes:

- I. La Dirección de Vinculación;
- II. La Dirección Académica;
- III. Los Coordinadores Académicos, y
- IV. Los docentes responsables.

Artículo 91. La Dirección de Vinculación, la Dirección Académica, los Coordinadores Académicos y docentes responsables instrumentarán conjuntamente los programas de estancias y estadías, atendiendo a los planes y programas de estudio y a los lineamientos previstos en este Reglamento.

Capítulo VI De los programas de tutorías y asesorías

Artículo 92. La Universidad implementará un Sistema de Tutorías que tendrá por objeto el acompañamiento y verificación de las trayectorias académicas del alumno, así como fortalecer su desarrollo humano.

Artículo 93. La Universidad implementará un programa de Asesorías, que tendrá por objeto fortalecer las competencias del alumno en rezago académico.

Artículo 94. De conformidad con el Programa de Asesorías, podrán existir asesores estudiantiles que serán todos aquellos alumnos que estando inscritos en la Universidad, hayan demostrado un nivel amplio de competencia y tengan el interés de colaborar en el referido Sistema.

Capítulo VII De la revalidación y equivalencia de estudios

Artículo 95. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por revalidación, el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a los estudios realizados en instituciones de educación superior fuera del Sistema Educativo Nacional y tengan una calificación mayor o igual a 8 por asignatura.

Artículo 96. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por equivalencia, el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a los estudios realizados en instituciones de educación superior que forman parte del Sistema Educativo Nacional y tengan una calificación mayor o igual a 8 por asignatura.

Artículo 97. La Universidad, podrá llevar a cabo los procedimientos de equivalencia y de estudios del mismo tipo realizados en otras instituciones de educación superior nacionales y extranjeras, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones que al efecto establezca la normatividad aplicable.

Artículo 98. Para los alumnos que ingresen a través de un trámite de equivalencia, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Hacer la solicitud correspondiente acompañada de: certificado de estudios oficial legalizado y /o apostillado de ser el caso, así como contenidos temáticos de las asignaturas acreditadas con una calificación mínima de 8.0 (En el caso de certificados en otro idioma, se deberá entregar la traducción correspondiente realizada por un perito o por una institución reconocida;

- II. Tener el nivel de inglés requerido, de acuerdo al cuatrimestre al que corresponde su ingreso conforme al modelo de educación bilingüe, acreditado por Cambridge, ETS o ITEP;
- III. En caso de que proceda el trámite, se sujetará a los requisitos establecidos en el procedimiento establecido para el ingreso en el cual se definirá las asignaturas acreditadas y las pendientes por acreditar, y
- IV. Los casos no previstos se evaluarán por el consejo de calidad para su aceptación o rechazo.

Artículo 99. Todos los alumnos que se hayan inscrito en la Universidad, tendrán derecho a cambiarse de programa académico sujetándose a las siguientes disposiciones:

- I. Solicitarlo dentro de las fechas establecidas dentro de las convocatorias de cambio de carrera que emitirá el Departamento de Servicios Escolares;
- II. Cumplir con lo establecido en la convocatoria emitida por el Departamento de Servicios Escolares y con lo establecido en el Capítulo I del presente reglamento, y
- III. Recibir autorización por parte del Departamento de Servicios Escolares y cumplir con los lineamientos que dicha autorización establezca, para lo cual ésta deberá atender las recomendaciones que hagan los Coordinadores de los Programas Académicos en relación a las materias que deben recurrar y otros requisitos a cumplir.

Título Octavo Egreso y Titulación

Capítulo Único Del Egreso de los Alumnos y su Titulación

Artículo 100. Se considerará que el alumno de la Universidad ha egresado cuando:

- I. Cumpla en tiempo y forma con los requisitos que se señalan en el plan de estudio correspondiente, conforme a las disposiciones de este Reglamento;
- II. Que acrediten las competencias del idioma inglés con un nivel mínimo de B2 de acuerdo al marco común europeo de referencia para las lenguas;
- III. Para el caso de las personas con discapacidad deberán acreditar las competencias del idioma inglés con un nivel mínimo de B1 de acuerdo al marco común europeo de referencia para las lenguas, misma que se realizará por parte de la Universidad, por no existir un modelo de certificación para personas con discapacidad.
- IV. Para el caso de las personas con discapacidad auditiva y problemas de lenguaje deberán acreditar las competencias del idioma español y/o inglés con un nivel mínimo de B1 de acuerdo al marco común europeo de referencia para las lenguas, misma que se realizará por parte de la Universidad, por no existir un modelo de certificación para personas con discapacidad.
- V. Cumpla con el servicio social y estadía, conforme a la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro y al Reglamento de Servicio Social, y
- VI. Cumpla con los demás requisitos administrativos que le señale la Universidad.

Artículo 101. Titulación, es el procedimiento administrativo mediante el cual el egresado de un programa académico de la Universidad, obtiene el título y cédula profesional, que le permiten su ejercicio profesional.

Artículo 102. Se concederá al egresado un plazo de treinta días naturales, posteriores a la fecha en que cumpla con todos los requisitos de titulación establecidos en el artículo 100 del Reglamento, para que solicite ante el Departamento de Servicios Escolares la tramitación de su título y cédula profesional, de no hacerlo, para su trámite posterior deberá apegarse a los lineamientos que para tal efecto publique la Universidad a través del Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 103. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados y dictaminados por el Consejo de calidad y a indicación de éste, por el rector o la persona que él designe.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. Las disposiciones y acciones establecidas a partir de la autorización del presente Reglamento, no tienen carácter de retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Dado en Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Qro. a los 26 días del mes de octubre de 2017.

INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI

Lic. José Alfredo Botello Montes
Presidente de la H. Junta Directiva
Rúbrica

Dr. Alejandro Saracho Luna
Representante de Gobierno Federal.
Rúbrica

C.P. Nancy Gutiérrez Luque
Representante de Gobierno Estatal.
Rúbrica

Lic. Germán Borja Garduño
Representante de Gobierno Estatal.
Rúbrica

C. José Antonio Escobar Cuevas
Miembro distinguido de la vida social, cultural,
científica y económica de la Federación.
Rúbrica

Ing. Abel Baca Atala
Miembro distinguido de la vida social, cultural,
científica y económica del Estado.
Rúbrica

Lic. David Pederzini Villarreal
Miembro distinguido de la vida social, cultural,
científica y económica del Estado.
Rúbrica

M. en A.P. Enrique Gerardo Sosa Gutiérrez
Rector y Secretario Ejecutivo.
Rúbrica